

Constancia Secretarial: el 24 de noviembre de 2021 ingresa con contestación de la parte accionada y solicitud de desembargo. Pasa para lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2017-000361

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obra en el plenario contestación¹ de la demanda de la señora Dora Mariela Rodríguez Calderón- quien actúa a través de curador ad-litem, remitida a través de correo electrónico fechado del 22 de noviembre de 2021, y estando dentro del término previsto para el efecto, así mismo, presentó excepciones de mérito.
2. En atención a lo anterior, téngase por conformado el contradictorio, en este orden, en aplicación a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie a lo que bien tenga.
3. Se reconoce personería para actuar al abogado Wilson Mauricio Gamboa Ostos, como apoderado de la demandada en mención.
5. De otro lado, en relación con la solicitud de desembargo elevada por la señora Lyliam del Rosario Gómez Silva, se tiene que revisado el auto que ordena librar mandamiento de pago, así como el que decreta las medidas cautelares dentro del presente trámite, no se evidencia orden de embargo contra la mentada, puesto que la ejecución va dirigida contra Aduacara Internacional Logistic S.A.S y los señores: Dora Mariela Rodríguez Garzón y José Absalón Fuentes Calderón; aunado a que no aporta prueba de los reportes negativos que imposibilitan acceder a líneas de crédito, tal como lo refiere en su escrito, sean en ocasión a medidas

¹ Cuaderno No 1 pdf18contestación

libradas por este despacho. Motivos por los cuales habrá de negarse la solicitud.

6. Frente a las peticiones de impulso procesal elevadas por el ejecutante, la parte deberá estarse a lo dispuesto en este proveído.

7. Una vez vencido el termino anterior, por secretaria regrésense las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00acb6f78ff44f3d6940287ee785ec1da51400526dadb580629a625a60d9e328**

Documento generado en 01/12/2021 07:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>